

Comisión III.

ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES, SÍNDICOS Y
GERENTES GENERALES A LAS ASAMBLEAS UNÁNIMES

EMILIO CORNEJO COSTAS.

Propicio que se interprete, por obvias razones de armonía y coherencia de la ley, que atento a la obligatoriedad que establece el art. 240, participen en la medida que indica dicho artículo y el 241, en las llamadas asambleas unánimes, los directores, síndicos y gerentes generales, como también, en el caso de existir, los miembros del consejo de vigilancia, que estimo involuntariamente olvida el art. 240, pero surge del 281, inc. g.

Zaldívar y otros (*Sociedades comerciales*, t. II, 2ª parte, p. 351) opinan que deben asistir. Lo mismo Mascheroni.

También sería saludable que el Congreso sugiera un criterio sobre los requisitos de convocatoria (plazo, forma, etc.), a los accionistas para las asambleas unánimes y a las personas del art. 240 que no sean socios.

Sabemos que es mayoritaria, o al menos buena parte de la doctrina (Fargosi, Zaldívar y otros, Mascheroni, para citar algunos) coincide en que debe haber convocatoria, pero no en cómo debe ser ella en cuanto a sus requisitos. Incluso se ha discutido la resolución 75 del 16/12/72 de la I.G.P.J.